

RADICACION No. 68001-31-03-003-2024-00145-00

PROCESO EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de mayo de 2024.

Luzmila Plata

LAURA CATALINA AYALA PLATA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la DEMANDA EJECUTIVA propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE GABRIEL PALENCIA DUARTE, reúne los requisitos formales de ley, además de los indicados por el artículo 430 del C.G. del P., y que el título aportado presta mérito ejecutivo, deberá este Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. JOSE GABRIEL PALENCIA DUARTE, a quien se le ordena que cumpla con la obligación por la que se le demanda, pagándole al actor en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRES MIL CUATROCENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (COP\$214'003.467,00.)** por concepto del capital adeudado correspondiente al pagaré No. 1069808 del 14 de junio del 2022.
- **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (COP\$52'234.046,00.)** por los intereses corrientes causados y no pagados hasta el 06 de mayo del 2024.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 de mayo del 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-100922 ubicado en La Esmeralda, que el demandante ha enunciado como de propiedad del demandado **JOSE GABRIEL DUARTE PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.237.983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo marca WOLKSWAGEN de placas MTO988 que el demandante ha enunciado como de propiedad del demandado **JOSE GABRIEL DUARTE PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.237.983, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **JOSE GABRIEL DUARTE PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.237.983, en las siguientes entidades financieras:

- BANCO AGRARIO
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA".
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCOLOMBIA

ADVIERTASE a la referida entidad bancaria o financiera: **1º**) Que la cautela se limita a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (COP\$533'000.000,00.); **2º**) Que los dineros deben ponerse a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012031003 del Banco Agrario Local, previniéndosele al receptor de la medida que de lo contrario responderá por dichos valores; **3º**) Que sólo podrán acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando esos dineros o bienes no sean INEMBARGABLES de conformidad con lo estipulado en los artículos 594 del C. G. del P. y 1677 del C. C., o en la Carta Circular 58 de 06 de octubre de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o por tratarse de dineros pertenecientes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDA SOCIAL, salvo las excepciones jurisprudencialmente establecidas; y, **4º**) PREVÉNGASELES en el sentido que, de resultar embargables los dineros y productos aquí cautelados, y no acaten la orden aquí impartida, responderán por dichos valores.

QUINTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares restantes, esto es, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE FRUTAS JOSE GABRIEL DUARTE PALENCIA registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el número de matrícula 9000193050 enunciado como de propiedad del aquí demandado, en virtud del límite de cautelas a que hace referencia el artículo 599 del C. G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Libro II, Sección IV, título II del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

SEPTIMO: OFICIAR a la DIAN conforme al artículo 630 del estatuto tributario, para lo de cargo y competencia.

OCTAVO: LÍBRENSE los correspondientes oficios por conducto de la secretaría de este Despacho, conforme lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOVENO: Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

DÉCIMO: EXHORTAR a la parte demandante, para que a partir de la fecha mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los títulos valores objeto de la presente ejecución, y los exhiba, o remita a este Despacho judicial o a quien corresponda, en el evento que así se le ordene.

UNDECIMO: RECONOCER al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, identificado con C.C. 88.197.806 portador de la tarjeta profesional de abogado No. 256.305 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante

para los efectos y en los términos del poder conferido, de conformidad con la consulta en el Registro Nacional de Abogados y el certificado de antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE.

NESTOR RAUL REYES ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

El anterior auto, de fecha 20 de mayo de 2024, se notifica a las partes por anotación en el cuadro de ESTADOS ELECTRONICOS No. 0078 de hoy 21 de mayo de 2024.

LAURA CATALINA AYALA PLATA

SECRETARIA

Firmado Por:

Nestor Raul Reyes Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Escritural

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b8f88ba021afe02374821c351231169cd0c2d579c3324afd5bd4d4146608de**

Documento generado en 20/05/2024 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>